

ANUNCIO

La Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la **modificación de la ordenanza fiscal siguiente:**

- **Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.**

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, **se considera aprobada definitivamente**, quedando redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989, del 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas en la presente ordenanza por la prestación de los servicios públicos o la realización de la actividad siguiente:

Epígrafe I. Servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al municipio de Alegría-Dulantzi a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten el servicio o que resulten beneficiados o afectados por aquél.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en esta ordenanza.

V. Base imponible.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales.

VI. Cuota.

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el epígrafe de esta ordenanza, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. Devengo y período impositivo.

Artículo 7.

La tasa se devenga:

- a) cuando se inicie la prestación del servicio o la realización actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VIII. Liquidación e ingreso.

Artículo 8.

Por la administración municipal de Alegría-Dulantzi se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

XI. Gestión de las tasas.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral 6/2005, del 28 de febrero, General Tributaria de Álava y disposiciones legales vigentes.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOTA, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Epígrafe I. Prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas.

I. Objeto de la exacción.

Artículo 1.

El objeto de esta tasa lo constituye el derecho de utilizar el servicio de abastecimiento de agua y red municipal de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de personas usuarias o abonadas.

II. Sujetos pasivos.

Artículo 2.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas por prestación del servicio abastecimiento y saneamiento de aguas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que soliciten o que resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta ordenanza.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a las personas usuarias y ocupantes de locales, las personas propietarias de los mismos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.

El servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento de las mismas es de carácter obligatorio para el ayuntamiento y se ocasionará el devengo de la tasa aun cuando las personas interesadas no provoquen la utilización de tales servicios.

III. Base imponible y exenciones.

Artículo 4.

La base imponible será la recogida en el artículo 4 de las disposiciones generales de esta ordenanza.

Artículo 5.

Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi destinados al cumplimiento de sus fines.

IV. Cuota tributaria.

Artículo 6.

6.1. Cuota de servicio.

Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de aguas residuales (alcantarillado, depuración), otorgado con la instalación de la acometida, por cada inscripción en el registro de personas usuarias o abonadas, así como por la lectura de contadores trimestral, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, trimestralmente se liquidará:

Tipo de uso	Servicio abastecimiento	Servicio saneamiento
Uso doméstico	6,00 euros	4,50 euros
Otros usos y usos comunitarios	10,17 euros	5,56 euros
Usos comerciales industrial y resto de actividades económicas, contador hasta 15 mm	10,17 euros	7,68 euros
Usos comerciales industrial y resto de actividades económicas, contador hasta 25 mm	21,39 euros	10,06 euros
Usos comerciales industrial y resto de actividades económicas, contador de 30 mm a 50 mm	53,47 euros	25,15 euros
Usos comerciales industrial y resto de actividades económicas, contador a partir de 50 mm	106,95 euros	50,29 euros

6.2. Consumo de agua.

Por el agua consumida se pagará según el uso de la misma, de acuerdo con la siguiente tarifa por m³:

a) Usos domésticos:

	Servicio abastecimiento	Servicio saneamiento
Hasta 10 m ³	0,00 euros	0,00 euros
Exceso entre 10 y 20 m ³	0,38 euros	0,38 euros
Exceso entre 20 y 40 m ³	0,46 euros	0,38 euros
Exceso entre 40 y 50 m ³	0,63 euros	0,41 euros
Exceso entre 50 y 70 m ³	0,89 euros	0,57 euros
Exceso entre 70 y 90 m ³	0,97 euros	0,57 euros
Exceso de más de 90 m ³	1,06 euros	0,57 euros

El consumo doméstico de la vivienda que constituya la residencia habitual de una familia numerosa legalmente reconocida que se sitúe en el tramo de 50 a 70 m³ será liquidado aplicando la tarifa correspondiente al tramo de 40 a 50 m³.

Para gozar de esta bonificación las personas interesadas deberán instar su concesión acreditando el cumplimiento de la condición exigida.

b) Otros usos (que incluye los locales sin uso residencial, comercial o industrial y agua de limpieza de comunidades de vecinos y vecinas).

	Servicio abastecimiento	Servicio saneamiento
Hasta 10 m ³	0,00 euros	0,00 euros
Exceso de más de 10 m ³ hasta 20 m ³	0,63 euros	0,41 euros
Exceso de más de 20 m ³ hasta 60 m ³	0,89 euros	0,57 euros
Exceso de más de 60 m ³ hasta 100 m ³	0,97 euros	0,63 euros
Exceso de más de 100 m ³	1,06 euros	0,75 euros

c) Usos comerciales industrial y resto de actividades económicas.

	Servicio abastecimiento	Servicio saneamiento
Hasta 10 m ³	0,00 euros	0,00 euros
Exceso entre 10 y 30 m ³	0,63 euros	0,75 euros
Exceso entre 30 y 50 m ³	0,75 euros	0,75 euros
Exceso entre 50 y 70 m ³	0,89 euros	0,75 euros
Exceso entre 70 y 90 m ³	0,97 euros	0,75 euros
Exceso entre 90 y 200 m ³	1,06 euros	0,75 euros
Exceso entre 200 y 1.000 m ³	1,21 euros	0,75 euros
Exceso de más de 1.000 m ³	1,41 euros	0,75 euros

d) Usos comunitarios de carácter residencial:

Servicio de agua caliente y/o servicios complementarios para consumo o uso doméstico con contador comunitario:

	Servicio abastecimiento	Servicio saneamiento
Todo el consumo se pagará el m3 a	0,46 euros	0,38 euros

6.3. Cuota por renovación y conservación de contadores:

Por renovación y conservación de contadores de propiedad municipal se cobrará la siguiente cuota trimestral:

Diámetro	Cuota mantenimiento
Contador de 13 mm	2,60 euros
Contador de 15 mm	2,60 euros
Contador de 20 mm	3,07 euros
Contador de 25 mm	4,96 euros
Contador de 30 mm	5,38 euros
Contador de 40 mm	8,15 euros
Contador de 50 a 100 mm	29,50 euros
Contador de más de 100 mm	72,50 euros

Los contadores se renovarán cada 10 años.

6.4. Derechos de conexión a la red de agua municipal, incluido coste de contador y racores, en los supuestos de nuevas acometidas en edificios que no cuenten con suministro de agua.

a) Usos domésticos:

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento, que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores) 612 euros

b) Otros usos:

Derecho acometida, abastecimiento y saneamiento que incluye contador y colocación del mismo (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores) 612 euros

c) Usos industriales:

Derecho de acometida de contadores hasta un máximo de 25 mm de diámetro (estando incluido en el coste las tareas de colocación, el contador y racores) .. 750 euros

Derecho de acometida de contadores de 25 a 50 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100 por cien del coste del contador más el 115 por ciento del coste de la instalación) 910 euros

Derecho de acometida de contadores de 50 a 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100 por cien del coste del contador más el 115 por ciento del coste de la instalación) 1.170 euros

Derecho de acometida de contadores de más de 80 mm. de diámetro (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100 por cien del coste del contador más el 115 por ciento del coste de la instalación) 1.560 euros

Derecho de acometida de lucha contra incendios 750 euros
(más 100 por cien coste del contador más 115 por ciento de la instalación)

6.5. Altas en el suministro de edificios o viviendas que ya cuentan con acometida: 160 euros.
(cuando el contador sea 15mm, en los restantes casos el precio se incrementara con el coste del contador y su colocación).

6.6 Cambio de titular.

Por cambio de titular del suministro se cobrará una tasa de 75 euros.

6.7. Cambio de titular del suministro entre personas propietarias del inmueble objeto del suministro: 8 euros.

6.8. Otros servicios.

Cualquier supuesto no recogido en esta tasa que tenga relación con el abastecimiento y saneamiento de las aguas se liquidará en función del coste y gestión del servicio.

V. Devengo y período impositivo.

Artículo 7.

Las cuotas por servicio, por consumo y por renovación y conservación de contadores se devengan y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

En general, se considera como momento de inicio de la prestación el de la formalización del contrato de suministro, y en su defecto, desde el inicio del suministro.

Las cuotas por derechos de conexión, cambio de titular y otros servicios se devengan al solicitarse la concesión de la acometida, el cambio de titular o el servicio correspondiente. En defecto de solicitud, al ejecutarse el servicio.

VI. Liquidación, ingreso y gestión de las tasas.

Artículo 8.

8.1. Tasa por la cuota de servicio, cuota de consumo y cuota por renovación y conservación de contadores.

Estas cuotas son trimestrales e irreducibles y se cobrarán por recibo.

Se aplicará el tipo impositivo en vigor por el concepto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.8.b) de la Norma Foral 12/1993, de 19 de enero, reguladora del impuesto sobre el valor añadido.

El cobro de las cuotas resultantes se realizará por trimestres vencidos. Los recibos correspondientes deberán ser satisfechos en periodo voluntario por los obligados al pago, antes del día 25 del mes siguiente a su vencimiento, o día inmediato hábil posterior.

El impago de tres cuotas consecutivas dará lugar a la sanción del corte del suministro de agua.

Los sujetos pasivos deberán presentar ante este ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa.

Las altas producirán efecto desde el primer día del trimestre en que se soliciten.

Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

Todas las altas que se produzcan en el servicio, deberán ser domiciliadas bancariamente.

8.2. Tasa por derechos de conexión, cambio de titular y otros servicios.

Estas cuotas se cobrarán en el momento de su devengo.

Se aplicará el tipo impositivo en vigor por el concepto de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.8.b) de la Norma Foral 12/1993, de 19 de enero, reguladora del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 9.

- 1) Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se calculará tomando el promedio de las lecturas del mismo trimestre en los tres ejercicios anteriores. En el caso de suministro para usos industriales u otros que permitan por cálculo o estimación determinar el consumo, aquél servirá de base a la facturación.
- 2) En el caso de que se haya comunicado la existencia de una fuga por anomalía en la instalación del titular, se aplicará la tarifa por m³ del tramo más bajo, independientemente del consumo que se haya realizado por la persona usuaria.

La aplicación de esta tarifa exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Deberá ponerse en conocimiento del ayuntamiento inmediatamente.
- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida, debiendo ser comprobado por el personal municipal.
- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna; tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga, como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 2 días desde que fue detectada y localizada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alegría-Dulantzi, a 29 de diciembre de 2017
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria